

El retracto gentilicio en el Fuero de Vizcaya

está hecho y regula con

El Fuero civil de Navarra ~~mantiene con gran precisión~~ el retracto gentilicio. El Fuero de Vizcaya, ~~hannnguhantambón~~ en las leyes primera y sexta del título 17, otorga ~~ya~~ a los parientes troncales el derecho a pedir la nulidad de la venta de bienes raíces, si a ella no precedieron los avisos previos para que los dichos parientes pudieran ejercitar su derecho ~~de tanteo~~. Aunque no en su forma ni con su nombre, el Fuero de Vizcaya, como el de Navarra, crea la institución civil destinada a salvaguardar para el tronco familiar los bienes de patrimonio o abolorio, que es lo que se conoce comunmente con el nombre de ~~derecho de retracto~~ gentilicio.

preferencial

~~La Ley de 16 de Julio de 1949~~
~~Arrendamientos rústicos~~ ~~1955~~

El derecho de retracto gentilicio tiene por misión la de asegurar la continuidad ~~hannnguhantambón~~ del patrimonio familiar, conservando ~~en el~~ ~~seno de la misma~~ la casa y las tierras procedentes de las generaciones anteriores. Cuando la casa ~~muhannnguhantambón~~ solariega o las fincas que con ella fueron heredadas, son vendidas a un extraño por alguno de los miembros de la familia, sus parientes troncales tienen el derecho de rescatarlas, reintegrándolas al patrimonio familiar al que pertenecen. Es ~~muhannnguhantambón~~ el derecho de retracto gentilicio pues, una consecuencia de la constitución ~~hannnguhantambón~~ de la sociedad civil vasca, asentada sobre la familia. ~~Gracias~~ ~~a ella~~, los caseríos/pueblan las montañas de Vizcaya, ~~hannnguhantambón~~ a la que hace referencia la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Noviembre de 1952 ~~muhannnguhantambón~~ que motiva este comentario.

El párrafo quinto del artículo 16 de la Ley de Arrendamientos rústicos, según quedó redactado por la Ley de 16 de Julio de 1949 reza así: "El retracto regulado por este artículo -en favor de los arrendatarios so-

bre las fincas rústicas arrendadas- será preferente a los demás retractos establecidos en el Código Civil y en las legislaciones forales, con excepción del de comuneros...y del de colindantes...El retracto gentilicio, donde rija por precepto foral, será también preferente al regulado por este artículo..."

El texto legal es claro y terminante. El derecho de los familiares a retraer la finca para el patrimonio familiar/^{-que es el retracto gentilicio-}es preferente al de los arrendatarios para quedarse con la finca arrendada, cuando esta sea vendida a un tercero. Pero, para que tal disposición sea aplicada, es preciso que en el país se halle vigente con arreglo a su legislación foral el retracto gentilicio. En Navarra no existía duda alguna. Por eso no ha llegado al Tribunal Supremo ningún pleito procedente de la Audiencia de Iruña. Pero en Vizcaya, ~~abundantemente~~ el precepto civil de igual naturaleza que el navarro se halla expresado en el Fuero mas bien como si se tratara de derecho de tanteo, anterior a la venta de la finca, que de retracto, que faculta al retrayente para rescatarla. El Tribunal Supremo, en su sentencia de 26 de Noviembre de 1952, dictada por la Sala de lo Social, resuelve el problema en favor del retracto gentilicio, declarando que este se halla vigente en la legislación foral vizcaína. ^{Escuchen} ~~Escuchen~~ nuestros oyentes los párrafos fundamentales de la sentencia, en los que aquella doctrina se desarrolla *gafica*

"La cuestión del caso en litis, está concretado a determinar si en Vizcaya, región de fuero, existe y tiene vigor la institución denominada retracto gentilicio,..."

"Las leyes primera y sexta del título 17 del Fuero de Vizcaya, otorgan a los parientes propincuos troncales por parte de padre o madre, el derecho a pedir la nulidad de la venta de bienes raices, si a ella no precedieron los avisos previos para que los parientes dichos puedan adquirirlos; o sea, establecen un derecho de preferente adquisición sobre bienes

raíces, y lo aseguran con una acción de nulidad que dura más de un año, y esta preferencia significa, sin duda, tanto como la institución/ jurídica conocida por "retracto gentilicio", pues su finalidad es la misma y el medio análogo, aunque no se identifique en accesories, que no son importantes comparadas con su parte intrínseca."

"El nombre no hace a la cosa, pues la determinante es su sustancia, y como ésta se determina por la calidad del mismo derecho de preferencia adquisitiva, a menos de desconocer su función, ha de verse su paridad, que lleva a estimar vigente en Vizcaya el derecho de los parientes, preferente al de los arrendatarios".

Nos satisface profundamente dar a conocer el texto de esta sentencia, en el cual, como en la palabra de Dios, el Tribunal Supremo ha dictado ^{su} ~~sentencia~~ ^{Palto} ~~sentencia~~ sirviendo al espíritu que vivifica, y no a la letra que mata. Pocas veces, como en esta ocasión, el Tribunal Supremo cumple mejor su finalidad de fijar el/concepto ^{verdadero} jurídico de las leyes puestas en duda por su texto literario.

Ojalá pudiéramos decir siempre lo mismo. Desgraciadamente no es así. Recientemente nos hemos ocupado desde esta misma tribuna de otra sentencia del Tribunal Supremo, dictada el 22 de Febrero del año en curso, en la cual se ha barrenado el concepto foral/del helechal, ~~navarro~~ ~~navarro~~ declarando que ~~tal nombre se designa,~~ ~~no el derecho a la recolección del helechal~~ ~~el dominio total de~~ ~~sino~~ ~~la finca sobre la que el helechal se halla establecido.~~ En esta ocasión, el Tribunal Supremo se apoyó en la letra que mata y no en el espíritu que vivifica; y frente a la institución del helechal, vigente en ~~la~~ ~~aplicación,~~ no de un precepto jurídico, sino ~~varra~~ ~~por~~ ~~costumbre~~ ~~multisecular,~~ hizo/~~la~~ ~~definición~~ ~~que~~ ~~del~~ ~~he-~~ ~~lechal~~ ~~el~~ ~~diccionario~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Real~~ ~~Academia~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Lengua~~ ~~castellana.~~ Así reza ^{letralmente} ~~letralmente~~ aquella sentencia: "La palabra "helechal" está definida en el diccionario de la Real Academia de la Lengua -edición de 1947- como "sitio poblado de helechos"; trasladando este significado a términos jurídicos

la en relación de inmuebles o en las descripciones de la cosa, comprende, no solo las plantas de helecho, sino igualmente el terreno del fundo en que se hallan dichas plantas, abarcando la totalidad de la extensión comprendida dentro de los linderos señalados e igualmente los distintos aprovechamientos de que sea susceptible el predio, ... sin que, por lo expuesto, quepa dar a los helechales, en este caso concreto, el alcance restrictivo de referirse únicamente al aprovechamiento del helecho en la propiedad común o privativa..."

el retracto gentilicio en
Tanto como nos satisface la sentencia dictada para Vizcaya, nos ofende la referida a los helechales de Navarra. Y si una nos es favorable y otra adversa, será esta buena ocasión de hacer constar, una vez más, que, nosotros aspiramos, no a que nos administren justicia ~~de~~ desde Madrid, aunque sea con acierto, sino a que no nos la administren; a administrarla nosotros mismos.

28/6/54

Retracto